



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 407

SAN SALVADOR, MARTES 28 DE ABRIL DE 2015

NUMERO 75

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la Institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 971.- Se establecen límites entre los municipios de San Francisco Javier y Tecapán.	4-10
Acuerdos Nos. 1890, 2039, 2039-Bis, 2047 y 2051.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurran a formar asamblea..	11-17
ORGANO EJECUTIVO	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Acuerdo No. 195.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....	17-18
Acuerdo No. 214.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 133, de fecha 6 de marzo de 2015, por medio del cual se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....	18
Acuerdo No. 216.- Se encarga el Despacho de Educación, al señor Viceministro de Educación, Licenciado Francisco Humberto Castaneda Monterrosa.....	18
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Estatutos de la "Asociación Salvadoreña de Jayaquenses en Acción" y Acuerdo Ejecutivo No. 58, aprobándolos y confirniéndole el carácter de persona jurídica.....	19-27
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdo No. 15-1877.- Se autoriza el cierre del Centro Escolar Caserío Finca Los Ángeles, Cantón Taltapanca, ubicado en el municipio de Apaneca.....	28
Acuerdos Nos. 15-1878 y 15-1879.- Se autoriza el cambio de denominación de diferentes centros educativos oficiales.....	28-29
Acuerdos Nos. 15-0207, 15-0211 y 15-0214.- Ampliación de servicios en diferentes centros educativos oficiales.....	29-31
Acuerdo No. 15-0194-A.- Se delegan funciones al profesor Jeremías Concepción Mejía Chica.....	31-32

Acuerdo No. 05-00115.- Se deja sin efecto el literal A, numeral 3 del Acuerdo Ejecutivo No. 15-1069, de fecha 19 de agosto de 2011. 32

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 56.- Se otorga condecoración a Soldados Salvadoreños, todos de alta en la Segunda Brigada de Infantería. 33

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 275.- Instructivo de Procedimientos para el Control Cuarentenario de la Importación de Peces Producto de la Pesca en Aguas Internacionales o Continentales. 33-35

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1472-D, 142-D, 155-D, 161-D, 187-D, 200-D, 214-D, 232-D, 234-D, 241-D y 263-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 36-37

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Brisas de San Andrés y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, aprobándolos y confiéndole el carácter de persona jurídica. 38-41

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aviso de Inscripción..... 42

Edicto de Enplazamiento..... 42

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 43

Herencia Yacente..... 43

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 43-44

Título Supletorio..... 44-45

Título de Dominio..... 45-46

Herencia Yacente..... 46

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 47-51

Aceptación de Herencia..... 52-62

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 056.

SAN SALVADOR, 22 de abril de 2015.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.- a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.- c), 5ª.- b) 2., y 51ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: OTORGAR a los señores Soldado Moris Geovany Sandoval Aguirre, Soldado Carlos Luis Vásquez Lima, Soldado Edwin Enríquez Pérez y Soldado Edwin Vicente Vásquez Torres, todos de alta en la Segunda Brigada de Infantería, la condecoración MEDALLA "YELMO AL VALOR", por haber demostrado valentía, coraje y arrojo, poniendo en alto el temple del Soldado Salvadoreño ante una situación de peligro. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

ACUERDO No. 275

Santa Tecla, departamento de La Libertad, veintiuno de abril de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 2 de la Constitución de la República obliga al Estado a asegurar a sus habitantes, la salud ;
- II. Que el Art. 2 número 1 del Acuerdo sobre aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la OMC, reconoce el derecho de los países Miembros, a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales, siempre y cuando tales medidas no sean incompatibles con dicho Acuerdo;
- III. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), tiene la facultad de aplicar la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, marco dentro del cual, está el control cuarentenario animal, sus productos y subproductos, a fin de proteger el patrimonio pesquero y velar por la salud humana dentro del territorio nacional;
- IV. Que el Art. 2 del Reglamento para la Aplicación de normas de buenas prácticas de manufactura en los productos pesqueros y aplicables del sistema de análisis de riesgo en puntos críticos de control en los establecimientos de procesamiento, establece como ámbito de aplicación, a todos los productos pesqueros en todas las etapas de la cadena productiva;
- V. Que el Capítulo VIII del Reglamento relacionado en el considerando anterior, regula el control sanitario e inspección de las condiciones del producto de manera general, por lo que se hace necesario establecer normas específicas que desarrollen el proceso de inspección en el desembarque;

- VI. Dentro de las facultades otorgadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería por la Ley de Sanidad Vegetal y animal y el Reglamento para la Aplicación de normas de buenas prácticas de manufactura en los productos pesqueros y aplicables del sistema de análisis de riesgo en puntos críticos de control en los establecimientos de procesamiento; está la de dictar normas y establecer los procedimientos para el ingreso y transporte hacia y dentro del territorio nacional de animales, sus productos y subproductos, con la finalidad de evitar enfermedades exóticas y cuarentenarias, su diseminación o establecimiento en el país;
- VII. Que mediante resolución Nº 03/2015, el Director General de Ganadería, solicitó la emisión del presente Acuerdo, haciendo constar la necesidad del mismo, así como la legalidad y pertinencia;

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores, en el uso de sus facultades legales, el Ministro de Agricultura y Ganadería,

ACUERDA, emitir el presente:

**INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL CUARENTENARIO DE LA IMPORTACIÓN
DE PECES PRODUCTO DE LA PESCA EN AGUAS INTERNACIONALES O CONTINENTALES.**

1. OBJETO.

El presente instructivo tiene como objeto establecer las normas y procedimientos para la inspección y verificación de la condición sanitaria de los Peces producto de la pesca de aguas internacionales o continentales, que ingresen al país por puertos marítimos, con el fin de comprobar que los mismos no representan un riesgo al patrimonio pesquero y la salud humana.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente instructivo se aplicará a las importaciones de peces producto de la pesca en aguas internacionales o continentales, provenientes de países cuyos sistemas de inspección, servicios veterinarios e inocuidad, no hayan sido evaluados y aprobados por la Dirección General de Ganadería.

3. AUTORIDAD COMPETENTE.

La Autoridad competente para la aplicación del presente instructivo será la Dirección General de Ganadería, quien deberá asegurar la coordinación interna con las dependencias que deban intervenir en el proceso.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE PECES PRODUCTO DE LA PESCA EN AGUAS INTERNACIONALES O CONTINENTALES.

Para todo producto sujeto a control del presente instructivo, se deberá cumplir el siguiente procedimiento, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de normas de buenas prácticas de manufactura en los productos pesqueros y aplicables del sistema de análisis de riesgo en puntos críticos de control en los establecimientos de procesamiento:

- a) El interesado, previo a la llegada del producto que se pretenda importar al país, deberá presentar ante la Oficina de Cuarentena del MAG:
 - i) Solicitud de autorización de importación emitido por el representante legal o autorizado del importador;
 - ii) La solicitud de la consulta técnica de viabilidad de importación que deberá realizar la División de Servicios Veterinarios de la Dirección General de Ganadería; y
 - iii) El recibo de pago de la consulta técnica, según señale el pliego tarifario vigente al momento de la presentación de la solicitud.
- b) La División de Cuarentena, una vez reciba la documentación completa y vigente, la remitirá a más tardar el día hábil siguiente, a la División de Servicios Veterinarios de la Dirección General de Ganadería para que éstos la verifiquen y emitan un Dictamen Técnico, cuyo resultado podrá ser favorable o desfavorable y deberá ser devuelta a la División de Cuarentena, en un plazo no mayor a tres días hábiles después de recibida.
- c) En caso de ser favorable, la División de Cuarentena al día siguiente emitirá la correspondiente AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN del producto, previo pago de la tarifa establecida en el pliego tarifario vigente.
En caso de ser desfavorable, el producto no podrá ser importado al país.
- d) Una vez llegue el embarque a puerto, el interesado deberá realizar los trámites cuarentenarios correspondientes, debiendo entregar además, la autorización de importación emitida por Cuarentena.

El personal de la División de Cuarentena o inocuidad del MAG, según corresponda, inspeccionará cada embarque el mismo día que se presente la documentación completa, verificando el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de normas de buenas prácticas de manufactura en los productos pesqueros y aplicables del sistema de análisis de riesgo en puntos críticos de control en los establecimientos de procesamiento, tomando además las muestras de cada uno de los barcos o contenedores, según donde venga el producto; el personal destacado hará constar el procedimiento realizado en acta, la cual será suscrita por dicho servidor público y un representante del importador, tomando además las muestras de cada uno de los barcos o contenedores según sea el caso. Los contenedores deberán encontrarse con marchamos debidamente cerrados y ser abiertos por el personal de aduana, quien una vez tomadas las muestras, flejará el contenedor.

- e) Una vez tomadas las muestras, el delegado del MAG las enviará al Laboratorio de Diagnóstico Veterinario del MAG y/o a petición del importador a uno de los laboratorios de referencia autorizados por el MAG para los análisis correspondientes, el mismo día de la toma de muestras, en hieleras selladas con marchamos debidamente autorizados e identificados para el traslado de muestras; lo anterior, previo pago del servicio por el interesado.
- f) El laboratorio realizará a cada una de las muestras, los análisis siguientes:
 - i) Análisis microbiológicos;
 - ii) Metales pesados (plomo, cadmio, mercurio);
 - iii) Histamina;
 - iv) Dioxinas; y
 - v) Análisis de salmonella en agua, debiendo dar el resultado de los mismos en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes de recibidas las muestras.
- g) Los resultados del diagnóstico de laboratorio deberán ser remitidos al día siguiente de emitido, a la División de Inocuidad del MAG, quien al verificar que los resultados de los mismos son conforme a norma, emitirá la autorización correspondiente para el ingreso del producto de la pesca; siendo éste liberado por el personal oficial, agregando los resultados del laboratorio a la misma.
- h) De existir uno o varios resultados "fuera de norma", se denegará la autorización para el ingreso del producto de la pesca en este caso, se ordenará la destrucción o transformación no apta para consumo humano, situación que será determinada por la División de Inocuidad del MAG.
- i) Si se ordena la destrucción del producto de la pesca el importador será el responsable de realizar el procedimiento de destrucción, bajo sus costos, para lo cual deberá estar presente siempre, el delegado del MAG, quien junto con el delegado del importador levantarán un acta del proceso.

Si el procedimiento se tuviera que hacer en incineradoras del MAG, el importador deberá cancelar los costos del servicio.

Si se ordena la transformación no apta para consumo humano, se convertirá en harina cumpliendo con los métodos establecidos por la planta transformadora.

5. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en el Presente Instructivo, serán resueltos por el Titular del Ramo de Agricultura y Ganadería.

6. DE LA MODIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO.

El presente instructivo, podrá modificarse en cualquier momento por el Titular del Ramo, si las condiciones así lo demandan.

7. NOTIFICACIONES.

La Dirección General de Ganadería, deberá comunicar este Acuerdo oficialmente al Ministerio de Economía, a fin que proceda a la formal notificación a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA); la Organización Mundial del Comercio y los países con los cuales se tiene compromiso de notificación conforme a la Normativa Internacional. Hágase saber también a las autoridades aduaneras correspondientes.

8. VIGENCIA.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha.

PUBLÍQUESE en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade, Ministro de Agricultura y Ganadería.